REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

MONTERÍA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELCY DEL SOCORRO DELGADO CAMARGO, actúa en nombre y representación del menor JESUS DAVID DURANGO PALENCIA contra PORVENIR S.A.
RADICADO: No.230013105002-2022-00184-00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por PORVENIR S.A, observa el despacho que la misma fue allegada dentro del término de ley y en legal forma, motivo por el cual se procederá a ordenar su admisión.

De otra parte, la representante legal de PORVENIR S.A. Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.893.544, confirió poder a CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS SIGLA VALEGAABOGADOS SAS NIT 901128523, representada legalmente por CARLOS VALEGA PUELLO identificada con cédula de ciudadanía Nº 8.752.361y tarjeta profesional Nº 59.558 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. VALEGA PUELLO como apoderada judicial de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica CARLOS VALEGA ABOGADOS Y ASOCIADOS SIGLA VALEGA ABOGADOS SAS NIT 901128523 representada legalmente por el señor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONÓZCASE y **TÉNGASE** al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.752.361 y T.P N° 59.558 del C.S.J, como apoderado como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del DIECIOCHO (18) de AGOSTO de 2023 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

QUINTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***"Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia".***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

ELABORÓ: VMM

REVISÓ: VABM

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fc2a7f3599188c638be18831462f83993b2936b432e6e54bb2355128d0ee2e**

Documento generado en 21/06/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica